



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>PROCESO:</i>	<i>EJECUTIVO CONEXO</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>ALMACENES ÉXITO S.A</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 010 2021 00116 00</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>TERMINA PROCESO POR PAGO</i>

Procede este despacho a dar aplicación a las prescripciones del artículo 461 del C.G.P

### I. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del día 14 de mayo de 2021, y por petición elevada por el actor popular, se dispuso librar mandamiento de pago a cargo de ALMACENES ÉXITO S.A y a favor de BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ, POR LA SUMA DE UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.316.901,50). Decisión que se indicó notificar personalmente.

El día 21 de mayo de 2021, se envió el link del expediente a la accionada, y aunque esta no contestó la demanda, el día veinticuatro (24) de junio de 2021, acredita el pago de la suma de \$1.375.351, la cual se hizo a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales dentro de la acción popular radicada 20180626 (ver archivo 5), consignación que se puso en conocimiento de la parte demandante, quien solicitó la entrega de los dineros, y el despacho realizó la entrega el 24 de septiembre de 2021.

### II CONSIDERACIONES

**El Artículo 461 del Código General del Proceso, señala:**

***“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***

...”

Aplicando la norma antes citada, advierte el Despacho que, en el caso bajo estudio, la terminación del proceso se hace de oficio, teniendo en cuenta que el día 24 de septiembre de 2021, se hizo entrega al demandante de las suma de \$1.375.351,00; acreditando con ello el pago de la obligación demandada y de las costas del proceso, dado que la obligación ascendía a la suma de \$1.316.901,50.

En razón de lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del proceso

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el proceso EJECUTIVO CONEXO, promovido por el señor BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ en contra de ALMACENES EXITO por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d1bbc9116c78d621fb1265cab2e9994bc28d3539c138915d13d3e6f56c747d6**

Documento generado en 14/12/2021 09:13:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**